



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Tel: 5801594 Fax: 5803094
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: PEDRO GUILLERMO OLIVELLA ARAUJO.
INTERESADOS: AMELIA DEL SOCORRO LÓPEZ ARÉVALO y otros.
RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2021-00036 00.

JORGE ELIECER LOZANO MÁRQUEZ, en condición de apoderado judicial de los señores OSCAR IVÁN OLIVELLA ZULETA y LYDA MARÍA OLIVELLA QUINTERO, interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra el proveído de 24 de marzo de 2022, donde se declaró no probada la objeción que él propuso al igual que el apoderado judicial de la cónyuge supérstite AMELIA DEL SOCORRO LÓPEZ ARÉVALO y los herederos OLIVELLA LÓPEZ contra la omisión del partidador de reunirse con ellos antes de elaborar el trabajo de partición presentado.

Sustentó su recurso, señalando que teniendo en cuenta que el artículo 508 del código de los ritos establece las reglas de la diligencia de partición, considerando que el auxiliar de la justicia designado obvió el espíritu que inspiró el numeral 1 de la mentada norma, toda vez que, si bien es cierto es facultativo del partidador solicitar a los intervinientes instrucciones para materializar las adjudicaciones; no es menos cierto, que lo que busca la norma ibídem, es en la medida de lo posible que los litigantes concilien sus pretensiones y así minimizar las discrepancias entre las partes, armonizando el bienestar social

Resalta que los herederos y la cónyuge supérstite de antaño habían llegado a un acuerdo respecto a la distribución de los bienes, que, si bien, no presentaron la partición de manera conjunta dentro del término otorgado por el despacho, no quiere decir, que entre ellos no exista acuerdo en su presentación.

Pretende se sirva ordenar al partidador rehacer el trabajo propuesto y en su lugar escuchar las sugerencias que las partes consideren.

CONSIDERACIONES

“Artículo 508. Reglas para el partidor

En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:

1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.

Artículo 321. Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1...

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.

...”

Por su parte el artículo 323 C. G. del P., indica los efectos en los que se conceden los recursos de apelación, respecto a los autos señala:

“Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación

“Podrá concederse la apelación:

...”

La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario.”

CASO CONCRETO

Sea lo primero recordar, que las objeciones a los trabajos de partición no son volubles, las mismas deben ser fundamentada en la violación notoria de la ley sustancial o procesal, como, por ejemplo, desconocer los bienes y los valores asignados a los mismos en la diligencia de inventario y avalúos, así como la exclusión de la cónyuge supérstite, de un heredero o cesionario reconocido, prescindir de un bien que haya sido inventariado por las partes o la omisión de la hijuela de los pasivos.

Ahora bien, el artículo 1394 del Código Civil establece las reglas que debe tener en cuenta el partidor para liquidar lo que a cada uno de los coasignatarios se deba, debiendo aplicar los principios de igualdad y equivalencia entre ellos, logrando que la distribución sea justa.

Al respecto, del artículo en líneas anteriores reseñado, es bueno recordar que la jurisprudencia nacional ha indicado: “... dicho articulado deja al partidor una libertad de estimación, procurando que guarde la posible igualdad y semejanza en los lotes adjudicados, siempre que respete la equivalencia, la cual resulta de aplicar al trabajo de partición, para formar las varias porciones, el avalúo de los bienes hechos en los inventarios.”

En el presente caso, el apoderado judicial recurrente, insiste que si el partidor se hubiese reunido con ellos, con los herederos y la cónyuge sobreviviente, estos le habrían indicado las instrucciones que sus poderdantes juzgan como necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, o de conciliar en lo posible sus pretensiones, como lo ordena la norma, lo que hubiese agilizado el proceso y ya, se hubiese aprobado la partición.

Así las cosas, de acuerdo al trabajo de partición aportado por el auxiliar de la justicia, la distribución que realizó fue de los bienes y los valores de los mismos inventariados, realizando la distribución a los lotes correspondientes a cada heredero y la cónyuge supérstite, pero pretende el recurrente traer a colación una oportunidad entregada a los apoderados judiciales en la diligencia de inventarios y avalúos, es decir, la oportunidad que entre ellos tres, se reunieran y realizaran la distribución de las partidas e hijuelas correspondientes a cada heredero y la cónyuge sobreviviente.

Preciso es resaltar, que el doctor Bienvenido Mendoza Guerra dentro del término otorgado para presentar la partición, por medio de las TIC las aportó al despacho, no sin antes presentársela a los otros dos abogados partidores, quienes guardaron silencio y no, lo coadyubaron, indicando su actuar al despacho, la no aceptación del mismo de manera tacita, motivando a designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia un partidor, proveído que no fue objeto con recurso alguno.

Como lo indicó el despacho en auto recurrido, no es dable declarar probada la objeción, cuyo sustento es la inconformidad de los apoderados judiciales, porque el auxiliar de la justicia, no los convocó para reunirse y escuchar la forma como querían sus apadrinados se repartieran o distribuyeran los bienes, porque se insiste, si ya tenían realizada de antaño el trabajo de partición, porque no lo presentaron cuando se les designó partidores, cual fue la razón por la que no recurrieron el auto, que le desplegó la facultad de

distribuir la partición, para a la hora de ahora pretender por objeciones revivir una etapa procesal fenecida, se insiste sin ánimo de ser tozudo, que las objeciones a los trabajos de partición deben ser cimentada en la violación notoria de la ley sustancial o procesal, lo que no se observa, por el hecho que el partidor no les hubiese convocado, allí se encuentran todos los bienes y los valores inventariados en el inventario y avalúo presentado en común acuerdo por las partes.

Por lo anterior, el despacho NO REPONDRÁ el auto de 24 de marzo de 2022 y no, se concederá el recurso de apelación, como quiera, que la inconformidad del recurrente, no es referente a la violación notoria de la ley sustancial y procesal respecto al trabajo de partición, sino como se dijo en líneas anteriores, porque el partidor no se reunió con los apoderados judiciales a escuchar la forma como querían distribuir los bienes sucesorales, cuando se insiste tuvieron la oportunidad de presentarlo de común acuerdo y no lo hicieron, aunado a que no está enlistada en los autos apelables.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 24 de marzo de 2022.

SEGUNDO: No CONCEDER recurso de apelación interpuesto.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b059dd78d2076cd4a0b067cfeeed2e3be26867335d9d75d04dc5513a577a66d3

Documento generado en 18/05/2022 11:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>